

Artículo 14. Funciones de la entidad pública contratante. Compete a las entidades públicas contratantes:

1. Identificar los proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP, así como preparar su informe técnico correspondiente, y presentarlos al ente rector a través de la Secretaría Nacional de APP para su evaluación y potencial aprobación.
2. Preparar, en concordancia con lo establecido en esta Ley, el informe técnico para la formulación de proyectos y recomendaciones que sustenten y justifiquen el impacto
3. Proporcionar la información requerida por la Secretaría Nacional de APP con respecto a los proyectos considerados para su ejecución bajo la modalidad de APP.
4. Preparar el proyecto de APP que va a licitarse asegurando que las directrices de asignación de riesgos, cofinanciamiento, otorgamiento de garantías y cumplimiento de los límites y normas presupuestarias estén adecuadamente incorporadas. Para tal efecto, podrá requerir la asistencia de la Secretaría Nacional de APP.
5. Elaborar y someter a la Secretaría Nacional de APP el proyecto de pliego de cargos y de contrato de APP.
6. Precalificar a los proponentes, cuando corresponda.
7. Llevar a cabo el proceso de licitación y adjudicación del proyecto de APP, con la asistencia de la Secretaría Nacional de APP.
8. Suscribir el contrato de APP, previa autorización del ente rector.
9. Autorizar la puesta en operación del servicio objeto de la APP.
10. Supervisar, fiscalizar y dar seguimiento a la ejecución de los contratos de APP, en cumplimiento de los lineamientos definidos por el ente rector y la Secretaría Nacional de APP. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República fiscalizará a las entidades públicas contratantes en la ejecución de los contratos de APP, según lo establecido en la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

11. Preparar informes semestrales sobre el estado de ejecución de los proyectos de APP, así como de los pagos firmes y contingentes comprometidos para la evaluación de la Secretaría Nacional de APP.
12. Prestar la colaboración que sea necesaria para que la Secretaría Nacional de APP efectúe las evaluaciones periódicas a las que le faculta esta Ley.
13. Diseñar y ejecutar los planes de fortalecimiento institucional a que se refiere el artículo 15.
14. Designar un interventor, previa autorización del ente rector, en caso de declaración de incumplimiento grave, abandono de obra o interrupción injustificada de servicio o liquidación que den lugar a la terminación del contrato de APP en atención a lo dispuesto en esta Ley. El procedimiento para la designación del interventor se hará conforme al reglamento de esta Ley.
15. Ejercer las demás funciones que le asigne esta Ley.